

VIOLENCIA VICARIA Y GÉNERO EN LA COMUNIDAD ANDINA: DESAFÍOS NORMATIVOS CON ÉNFASIS EN EL CASO ECUATORIANO

VICARIOUS VIOLENCE AND GENDER IN THE ANDEAN COMMUNITY: REGULATORY CHALLENGES
WITH EMPHASIS ON THE ECUADORIAN CASE

*Iliana López Ruiz**

*Elizabeth Maldonado Erazo***

*Veronica Burbano Coral****

* MSc. en Derecho Constitucional por la Universidad de Otavalo-Ecuador. Abogada por la Universidad “Oscar Lucero”, Holguín, Cuba. Delegada por la Unión Nacional de Juristas de la República de Cuba en la Universidad Comenius de Bratislava, Eslovaquia, para el entrenamiento legal en temas de Sociedad Civil y Derechos Humanos. Doctoranda en Derecho por la Universidad de Jaén, España. Docente e Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Otavalo y autora de artículos científicos y capítulos de libros en materia de derecho constitucional y derechos humanos. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-9737-7469>.

** MSc. Ximena Elizabeth Maldonado Erazo, PhD (c). Abogada de la República del Ecuador por la Universidad de Otavalo. Mediadora. Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato. Doctoranda en Derecho por la Universidad Nacional Mar del Plata. Profesora e investigadora a Tiempo Completo de la carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo. Decana de la Facultad de Derecho. Directora de la carrera de Derecho y subdirectora de la carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo. Coordinadora del Proyecto de Investigación “Nuevas Perspectivas de los Derechos Humanos para el Desarrollo Sostenible 2022”. Coordinadora del Proyecto de Vinculación con la Sociedad Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad de Otavalo 2017-2021. Integrante de la Comisión de Normatividad de la ONU. Integrante de la Comisión de Escalafón de la ONU. Responsable de Prácticas Preprofesionales 2020-2023. Editora y autora de artículos científicos, regionales y capítulos del libro en el área de derechos humanos y constitucional; además, ponente a nivel nacional e internacional. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-8781-0107>.

*** Abogada por la Universidad Central del Ecuador, con estudios de posgrado en Derecho Procesal, Derecho Penal y Derecho Constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar y la Universidad de Otavalo. Se desempeña como jueza en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y ha ejercido como docente universitaria. Ha publicado artículos científicos, incluido

Resumen: El artículo analiza la violencia vicaria como una manifestación extrema y específica de la violencia de género, caracterizada por el uso de hijos e hijas como instrumentos para dañar emocionalmente a la mujer. A través de un enfoque jurídico-dogmático y de derecho comparado, se examinan las brechas normativas de Ecuador, los avances y desafíos en países andinos, a la luz de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Para alcanzar el objetivo de la investigación, se emplea una metodología de análisis jurídico y documental, orientada a estudiar de forma sistemática el tratamiento normativo de la violencia vicaria como manifestación específica de la violencia de género. El enfoque se fundamenta en una revisión exhaustiva de fuentes normativas nacionales e internacionales, jurisprudencia constitucional relevante, doctrina especializada y propuestas legislativas recientes vinculadas a la materia. Se concluye que el reconocimiento autónomo de esta forma de violencia, junto con la adopción de políticas públicas interseccionales y con enfoque de género, resulta indispensable para garantizar una protección efectiva a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas.

Palabras clave: Violencia vicaria, Mujer, Niños, Invisibilización, Transformaciones, Derechos, Justicia, Estado.

Abstract: *The article analyzes vicarious violence as an extreme and specific manifestation of gender-based violence, characterized by the use of sons and daughters as instruments to emotionally harm women. Through a legal-dogmatic and comparative law approach, the paper also examines Ecuador's regulatory gaps, progress and challenges in Andean countries, and international human rights law standards. To achieve the research objective, a methodology of legal and documentary analysis is employed, aimed at systematically studying the normative treatment of vicarious violence as a specific manifestation of gender-based violence. The approach is based on a comprehensive review of national and international normative sources, relevant constitutional jurisprudence, specialized doctrine, as well as recent*

uno en la revista *Kairós*, y ha participado como ponente en congresos internacionales. Cuenta con amplia formación en género, derecho penal y derechos humanos. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-3990-3875>.

legislative proposals related to the subject. It concludes that the autonomous recognition of this form of violence, together with the adoption of intersectional public policies with a gender perspective, is essential to guarantee effective protection for women, children, and adolescent victims.

Keywords: *Vicarious violence, Women, Children, Invisibility, Transformations, Rights, Justice, State.*

Summary. *I. Introducción. II. Materiales y métodos. III. Resultados. III.1. Panorama normativo e institucional de la violencia vicaria en el sistema interamericano y andino. III.2. Análisis normativo y jurisprudencial comparado en la Comunidad Andina. III.3. Colombia: avances jurisprudenciales y enfoque de reparación. III.4. Perú: ausencia normativa y recomendaciones defensoriales. III.5. Bolivia: legislación integral y desafíos en su aplicación. III.6. Ecuador: avances normativos y desafíos estructurales. IV. Discusión. IV.1. La violencia vicaria como fenómeno diferenciado: fundamentos para su reconocimiento jurídico autónomo. V. Vacíos normativos y retos constitucionales frente a la violencia vicaria en el Ecuador. VI. Conclusiones. Referencias.*

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto latinoamericano contemporáneo, la violencia vicaria se configura como una de las expresiones más graves y menos visibilizadas de la violencia basada en género. Esta forma de agresión se caracteriza por el uso instrumental de personas emocionalmente significativas para la mujer – principalmente sus hijas e hijos– con el objetivo deliberado de infligirle sufrimiento psíquico, establecer control sobre su vida y perpetuar dinámicas de dominación. A diferencia de otras manifestaciones de violencia intrafamiliar, la violencia vicaria no se agota en la exposición de los niños, niñas y adolescentes (NNA) al conflicto, sino que los convierte en blanco directo del daño, afectando de forma severa su integridad física, emocional y psicosocial.

En este contexto, la doctrina ha señalado que esta modalidad de violencia, por su intencionalidad específica y su impacto acumulativo, demanda una respuesta jurídica que trascienda los marcos tradicionales de protección familiar. Porter y López (2022) afirmaron que la violencia vicaria “trasciende la mera exposición pasiva de los NNA, generando consecuencias estructurales que lesionan su desarrollo integral y reproducen esquemas de sometimiento emocional” (p. 4). Esta caracterización refuerza la necesidad de incorporar mecanismos legales diferenciados que reconozcan la autonomía del fenómeno y permitan su identificación, sanción y reparación adecuada.

En el caso ecuatoriano, a pesar de los avances legislativos en materia de derechos de las mujeres, aún persiste una omisión significativa en el reconocimiento explícito de la violencia vicaria como categoría jurídica autónoma. Esta carencia implica una limitación sustantiva en la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones internacionales, derivadas de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, los cuales imponen a los Estados el deber de prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, así como de proteger integralmente a sus hijos e hijas como víctimas indirectas o directas de dicha violencia (Comité CEDAW, 2017).

La ausencia de una tipificación penal específica, la inexistencia de protocolos interinstitucionales para su detección y atención, así como la falta de formación técnica de los operadores de justicia en esta materia, configuran un escenario de desprotección estructural que vulnera los derechos fundamentales de las víctimas. Esta situación resulta particularmente alarmante si se considera

la naturaleza sistemática y prolongada del daño, lo cual exige medidas especializadas tanto en el plano normativo como en el institucional.

En ese sentido, el presente artículo se propone examinar los vacíos normativos existentes en el ordenamiento ecuatoriano en relación con la violencia vicaria, a partir de un análisis comparado con otros países de la Comunidad Andina. Asimismo, se identifican las principales propuestas legislativas y desarrollos jurisprudenciales relevantes, con el objetivo de ofrecer lineamientos orientados a una reforma legal y política pública integral que permita al Estado ecuatoriano cumplir con los estándares internacionales de protección reforzada y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como de los NNA víctimas de esta forma de violencia.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo se desarrolló a partir de una metodología de análisis jurídico-dogmático y documental, orientada a estudiar de forma sistemática el tratamiento normativo de la violencia vicaria como manifestación específica de violencia de género. El enfoque se sustenta en una revisión exhaustiva de fuentes normativas nacionales e internacionales, jurisprudencia constitucional relevante, doctrina especializada, así como propuestas legislativas recientes vinculadas a la materia.

El estudio comprendió tres niveles metodológicos complementarios. En primer lugar, se llevó a cabo una revisión crítica del marco jurídico ecuatoriano vigente, con especial atención al Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

(2018), el Código de la Niñez y Adolescencia, y la normativa secundaria aplicable en el contexto de protección de derechos de mujeres y NNA. Esta revisión se orientó a identificar vacíos normativos, inconsistencias conceptuales y debilidades institucionales en la respuesta del Estado frente a esta forma de violencia.

En segundo lugar, se empleó una metodología de derecho comparado que permitió examinar y contrastar las experiencias normativas y jurisprudenciales de otros países de la Comunidad Andina, en particular Colombia, Perú y Bolivia. Este análisis se basó en el estudio de leyes nacionales, sentencias relevantes de sus cortes constitucionales y documentos institucionales emitidos por entidades públicas de protección de derechos. El objetivo fue identificar buenas prácticas, obstáculos comunes y estrategias jurídicas útiles para una eventual armonización normativa regional con enfoque de género.

En tercer lugar, se incorporó un enfoque jurisprudencial y de estándares internacionales de derechos humanos, mediante el análisis de decisiones emitidas por la Corte Constitucional de Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y los órganos de supervisión de tratados como el Comité CEDAW. Se utilizaron como criterios orientadores los principios de debida diligencia, interés superior del niño, reparación integral y no revictimización, establecidos en los instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres y los NNA.

La recolección de información se realizó mediante el análisis de fuentes primarias y secundarias, disponibles en bases jurídicas oficiales, bibliotecas digitales académicas y portales institucionales de los organismos del sistema

interamericano y de Naciones Unidas. Se incluyeron únicamente documentos de acceso público, verificados por su fiabilidad y actualidad, con un corte temporal hasta marzo de 2025.

Con el propósito de garantizar la replicabilidad del análisis, cada uno de los elementos jurídicos tratados –normas, sentencias, observaciones generales o proyectos legislativos– se ha referenciado con su correspondiente fuente, y los criterios interpretativos empleados se han estructurado conforme a categorías dogmáticas reconocidas en la doctrina penal, constitucional y de derechos humanos. Esta metodología busca proporcionar un marco de referencia sólido para futuros estudios que aborden la violencia vicaria desde una perspectiva jurídica integral y contextualizada en el ámbito andino.

III. RESULTADOS

III.1. Panorama normativo e institucional de la violencia vicaria en el sistema interamericano y andino

En el plano internacional, la violencia vicaria se relaciona con las obligaciones generales de protección derivadas de tratados multilaterales ratificados por los Estados de la región. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) establece en su artículo 7 que “los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en el género” (Corte IDH, 2009, p. 56). Esta disposición ha sido interpretada por la jurisprudencia del sistema interamericano como fuente de obligaciones estatales reforzadas en casos que afectan indirectamente a NNA.

Aunado a ello, el Comité CEDAW ha señalado que las formas estructurales de violencia contra las mujeres, incluso aquellas no visibilizadas en el ordenamiento interno, deben ser reconocidas y abordadas por los Estados conforme al principio de igualdad sustantiva (Comité CEDAW, 2017). En este marco, el Comité ha sostenido que prácticas como la instrumentalización de hijos e hijas para dañar emocionalmente a la madre se encuentran comprendidas en el concepto ampliado de *violencia de género*, debido a sus efectos diferenciados y sostenidos.

Por su parte, el Convenio de Estambul, aunque perteneciente al marco europeo, se ha constituido en un referente técnico para la interpretación regional. En su artículo 26, el tratado reconoce que los menores que presencian actos de violencia intrafamiliar deben ser tratados como víctimas directas y recibir medidas de protección y atención específicas.

En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional ha emitido pronunciamientos que, si bien no aluden directamente a la violencia vicaria, sí reconocen el impacto diferenciado que los actos de violencia de género tienen sobre los hijos de las víctimas. En la Sentencia N.º 1363-19-EP/22, el Tribunal reconoció al hijo de una mujer víctima de femicidio como víctima indirecta, con derecho a reparación integral, priorización en servicios sociales y atención psicoemocional.

Además, organismos internacionales como la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer han advertido que la ausencia de reconocimiento legal de la violencia vicaria contribuye a su perpetuación, especialmente en procesos de custodia o régimen de visitas, donde los agresores prolongan la

violencia mediante el uso instrumental de los hijos (Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, 2018).

Estos instrumentos y decisiones configuran un marco de estándares internacionales que, sin abordar aún de forma expresa la violencia vicaria como figura autónoma, establecen criterios jurídicos suficientes para sustentar su incorporación normativa.

III.2. Análisis normativo y jurisprudencial comparado en la Comunidad Andina

El análisis normativo comparado en el contexto de la Comunidad Andina resulta fundamental para comprender los distintos niveles de desarrollo legal e institucional frente a la violencia vicaria, especialmente aquella que afecta a NNA como víctimas indirectas de la violencia de género. Dado que los países que conforman esta región comparten no solo marcos supranacionales comunes, como la Convención de Belém do Pará o la CEDAW, sino también estructuras sociales, culturales y económicas similares, examinar sus avances, omisiones y desafíos permite identificar buenas prácticas, detectar brechas sistemáticas y fomentar una armonización normativa regional con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Este ejercicio comparativo no solo fortalece el entendimiento del fenómeno, sino que también contribuye a la generación de políticas públicas más eficaces y sostenibles en la erradicación de la violencia contra las mujeres y sus hijos e hijas, reconociendo su carácter estructural y la necesidad de respuestas estatales integrales, coordinadas y con enfoque transformador.

III.3. Colombia: avances jurisprudenciales y enfoque de reparación

El sistema jurídico colombiano se ha destacado como uno de los más activos en la región andina en el reconocimiento de la violencia basada en género mediante una doctrina constitucional progresiva. En particular, la Corte Constitucional ha establecido precedentes fundamentales que han permitido interpretar las obligaciones del Estado con una mirada ampliada y transformadora. La Sentencia T-974 de 2011 constituye un referente clave, al establecer la responsabilidad estatal de implementar medidas efectivas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, y al reconocer expresamente a sus hijos e hijas como víctimas indirectas cuando se ven expuestos o afectados por dicha violencia.

En esa decisión, el tribunal sostuvo que el deber de protección estatal no se agota en la adopción de medidas punitivas, sino que exige una respuesta integral que incorpore el enfoque de derechos de la niñez. De esta manera, se consolidó una interpretación constitucional que reconoce la particular vulnerabilidad de los niños y niñas en contextos de violencia intrafamiliar, al considerar que su exposición –ya sea como testigos o como receptores indirectos del daño– implica una afectación psicosocial que merece atención y reparación específica.

La jurisprudencia constitucional colombiana ha sido determinante en la ampliación del concepto de *reparación*. A partir de este precedente, se ha reconocido que el daño ocasionado por la violencia de género no se limita a consecuencias físicas, sino que involucra dimensiones emocionales, sociales y simbólicas, especialmente cuando hay menores de edad involucrados. En este sentido, Sarmiento (2020) sostuvo que “la reparación no puede limitarse a

medidas simbólicas, sino que debe restablecer las condiciones de vida dignas, incluyendo el acceso efectivo a salud mental, educación y seguridad” (p. 231). Esta perspectiva introduce un estándar más exigente para las autoridades judiciales y administrativas encargadas de reparar las consecuencias de la violencia estructural de género.

Pese a los avances jurisprudenciales, su aplicación práctica enfrenta desafíos significativos. En regiones con limitada presencia institucional –como zonas rurales o territorios afectados por el conflicto armado–, las garantías formales reconocidas por la Corte no siempre se traducen en medidas efectivas. La ausencia de servicios públicos adecuados, la precariedad en el acceso a la justicia y la persistencia de patrones culturales discriminatorios dificultan la implementación integral del enfoque de reparación ampliada. Este desajuste entre la norma y la realidad constituye una de las principales barreras para el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos.

Desde una perspectiva comparada, la experiencia colombiana ofrece una referencia valiosa para otros países de la región, no solo por la claridad de sus postulados constitucionales, sino también por el reconocimiento explícito del impacto de la violencia de género sobre los hijos e hijas de las víctimas. La doctrina generada por la Corte Constitucional en este ámbito constituye un insumo fundamental para la consolidación de un enfoque regional de derechos humanos que permita incorporar, de forma progresiva, la violencia vicaria como una categoría jurídica autónoma y justiciable.

III.4. Perú: ausencia normativa y recomendaciones defensoriales

El marco normativo peruano en materia de violencia de género ha experimentado avances significativos en los últimos años, particularmente con la promulgación de la Ley N.º 30364, orientada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. No obstante, dicha legislación no incluye una mención expresa a la violencia vicaria ni reconoce de manera explícita a los hijos e hijas de las mujeres víctimas como sujetos afectados directamente por este tipo de violencia. La omisión impide una interpretación jurídica que visibilice la especificidad del fenómeno y limita la adopción de medidas diferenciadas de protección.

Esta deficiencia ha sido señalada en múltiples oportunidades por la Defensoría del Pueblo del Perú, institución que ha exhortado al Estado a adecuar su legislación interna a los estándares internacionales sobre derechos de la niñez y violencia de género. En sus pronunciamientos, la Defensoría ha advertido que la falta de incorporación de un enfoque interseccional y diferenciado obstaculiza el cumplimiento del principio del interés superior del niño, así como la protección reforzada que demandan situaciones de alta vulnerabilidad familiar. Asimismo, ha subrayado que, sin un reconocimiento normativo expreso, los operadores del sistema de justicia no cuentan con herramientas legales para atender adecuadamente los casos de violencia vicaria o reparar integralmente a las víctimas indirectas.

En el plano jurisprudencial, la respuesta institucional ha sido aún más limitada. Los tribunales peruanos han emitido escasos pronunciamientos que aborden de forma clara la violencia vicaria como un fenómeno autónomo. Esta falta de desarrollo jurisprudencial no solo evidencia una débil visibilización

institucional del problema, sino que también restringe la posibilidad de generar precedentes vinculantes que orienten la actuación judicial con enfoque de género y de niñez. La ausencia de una doctrina judicial consolidada impide establecer criterios interpretativos que reconozcan la instrumentalización de los hijos e hijas como un agravante relevante en contextos de violencia familiar.

Desde una perspectiva crítica, Mora (2021) precisó que la ausencia de reconocimiento legal de nuevas formas de violencia, como la vicaria, perpetúa dinámicas estructurales discriminatorias. A su juicio, “la invisibilidad normativa constituye una forma de violencia institucional que profundiza las desigualdades y obstaculiza el acceso real a la justicia” (Mora, 2021, p. 152). Esta afirmación resulta especialmente pertinente en el caso peruano, donde la rigidez legal y la inercia institucional dificultan el diseño de políticas públicas eficaces orientadas a la prevención y atención integral del fenómeno.

En consecuencia, el Estado peruano enfrenta el desafío urgente de reformar su legislación para incorporar la violencia vicaria como categoría diferenciada, reconociendo tanto la intencionalidad del agresor como los efectos diferenciados que produce en los NNA involucrados. Dicha reforma no solo contribuiría a adecuar el derecho interno a los compromisos internacionales asumidos por el país, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, sino que permitiría avanzar hacia un sistema de protección más coherente, integral y con enfoque de derechos.

III.5. Bolivia: legislación integral y desafíos en su aplicación

En el contexto latinoamericano, Bolivia cuenta con un marco legal robusto orientado a garantizar los derechos de las mujeres frente a múltiples

manifestaciones de violencia. La Ley N.º 348, conocida también como Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, establece una clasificación amplia de formas de violencia que abarca expresamente la violencia física, psicológica, económica, simbólica y estructural. Este instrumento normativo se concibió bajo un enfoque integral y ha sido reconocido internacionalmente por su formulación progresiva, alineada con los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y justicia con enfoque de género.

Sin embargo, este avance legislativo no se ha traducido plenamente en una práctica institucional efectiva. La Ley N.º 348 no hace referencia específica a la violencia vicaria, lo que impide que esta figura se aborde de forma autónoma dentro del proceso penal o administrativo. Aunque la violencia psicológica está contemplada en su articulado, su redacción genérica dificulta la adecuada visibilización de aquellas conductas en las que el agresor utiliza a los hijos o hijas como medio para continuar la agresión contra la madre. Esta limitación conceptual se refleja en la ausencia de registros estadísticos, fallos judiciales y políticas públicas dirigidas específicamente a atender este tipo de violencia.

La implementación de la norma enfrenta dificultades estructurales considerables. Diversos estudios han advertido que la escasez de recursos institucionales, la limitada especialización del personal judicial y policial, y la persistencia de prácticas impregnadas de estereotipos de género socavan la aplicación efectiva de la ley. A esto se suma una débil articulación intersectorial entre el sistema judicial, los servicios sociales y los mecanismos comunitarios de prevención. Esta fragmentación institucional reduce la eficacia de las

medidas de protección, impide una atención integral a las víctimas y retrasa el acceso a la justicia.

Desde una lectura crítica, se ha señalado que el aparato judicial en Bolivia continúa operando bajo estructuras normativas formales que no van acompañadas de transformaciones culturales en los operadores del sistema. Como advirtió Vidal (2019), “sin una formación especializada, el aparato judicial reproduce lógicas patriarcales, neutralizando el alcance transformador de las leyes” (p. 81). Esta afirmación cobra especial relevancia en el caso boliviano, donde la ausencia de capacitación con enfoque de género ha impedido que los casos de violencia vicaria sean adecuadamente identificados, lo que imposibilita su judicialización oportuna y genera impunidad.

En términos constitucionales, la brecha entre la norma y su aplicación revela una tensión estructural que afecta el principio de eficacia de los derechos, especialmente el derecho de las mujeres y de los niños a vivir libres de violencia. El reconocimiento de la violencia vicaria como fenómeno autónomo aún está pendiente en el marco legal boliviano, y su incorporación requeriría no solo reformas legales, sino también procesos de formación judicial continua, fortalecimiento institucional y generación de datos específicos sobre esta forma de violencia.

En suma, si bien Bolivia cuenta con uno de los marcos normativos más amplios de la región andina en materia de violencia de género, su eficacia real en el abordaje de formas complejas como la violencia vicaria se encuentra seriamente limitada por obstáculos estructurales que deben superarse mediante

una reforma institucional profunda, coherente con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y género.

III.6. Ecuador: avances normativos y desafíos estructurales

En el caso de Ecuador, se han registrado avances normativos relevantes en materia de protección de los derechos de las mujeres, particularmente con la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el año 2018. Este cuerpo normativo consolidó una serie de mecanismos de prevención, atención y reparación frente a diversas manifestaciones de violencia de género, integrando un enfoque interseccional y de derechos humanos. No obstante, uno de los principales vacíos que persiste en esta ley es la ausencia de una tipificación específica de la violencia vicaria como categoría autónoma. Esta omisión limita el alcance protector del marco legal actual, impidiendo visibilizar adecuadamente el daño diferenciado que esta forma de violencia produce en mujeres y en sus hijas e hijos.

En el ámbito jurisprudencial, se han registrado avances interpretativos que, si bien no configuran aún una doctrina consolidada, ofrecen una base para el desarrollo de criterios vinculantes en el futuro. Un ejemplo de ello es la Sentencia N.º 1363-19-EP/23 de la Corte Constitucional de Ecuador, en la que se reconoció expresamente “el daño emocional sufrido por los hijos de una mujer víctima de femicidio como perjuicio indemnizable”, tal como se mencionó en subtemas anteriores. Esta decisión representa un hito relevante, puesto que reconoce por primera vez la afectación psicológica de los hijos como consecuencia directa del acto violento cometido contra su madre, aun sin referirse expresamente a la violencia vicaria.

Tal línea jurisprudencial, si se afianza, podría abrir paso al reconocimiento del fenómeno desde una perspectiva constitucional, permitiendo la interpretación evolutiva de los derechos protegidos y el desarrollo de obligaciones estatales más exigentes. En esta misma línea, la doctrina especializada ha señalado que el Estado ecuatoriano debe avanzar hacia el reconocimiento formal de la violencia vicaria, no solo como forma agravada de violencia psicológica, sino como UN tipo penal autónomo. Como afirmó Zapata (2023), “la transformación legal debe ser coherente con el principio de reparación integral, considerando a los NNA como víctimas directas de esta modalidad de violencia” (p. 215).

A pesar de estos avances puntuales, Ecuador aún enfrenta limitaciones estructurales significativas. La falta de sistematización y desagregación de datos en los registros administrativos sobre violencia contra las mujeres y sus hijos impide dimensionar correctamente la magnitud del problema. Asimismo, persiste una débil articulación interinstitucional entre los distintos niveles del Estado, lo que dificulta una respuesta coordinada en el ámbito judicial, social y comunitario. Estas debilidades institucionales afectan tanto la prevención como la posibilidad de activar medidas de protección adecuadas y oportunas.

Desde una perspectiva regional, Ecuador se ubica en una posición intermedia respecto de sus vecinos andinos. Colombia lidera en el desarrollo de una doctrina constitucional que, sin nombrar explícitamente la violencia vicaria, reconoce sus efectos sustantivos en la vida de los hijos e hijas de las víctimas, estableciendo medidas de reparación que incluyen a los NNA como sujetos titulares de derechos. Por el contrario, países como Perú y Bolivia presentan marcos normativos y operativos con escasos avances en esta materia.

Esta diversidad de enfoques legales y jurisprudenciales en la región andina evidencia la necesidad de avanzar hacia una armonización normativa que tome como referencia los estándares internacionales en materia de violencia de género. En este marco, instrumentos como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará imponen a los Estados la obligación no solo de prevenir y sancionar, sino también de reparar de forma integral las consecuencias de la violencia, incluyendo aquellas sufridas por víctimas indirectas, como los hijos e hijas de las mujeres agredidas.

En ese sentido, la jurisprudencia constitucional comparada ofrece un insumo relevante para este proceso de armonización. Su utilización como fuente auxiliar del derecho puede contribuir a reforzar la coherencia del ordenamiento interno con los compromisos internacionales suscritos por el Ecuador y a consolidar una cultura jurídica más garantista, sensible al impacto diferenciado de la violencia vicaria.

IV. DISCUSIÓN

IV.1. La violencia vicaria como fenómeno diferenciado: fundamentos para su reconocimiento jurídico autónomo

Aunque la violencia vicaria se inscribe dentro de la categoría más amplia de violencia de género, su configuración específica exige un tratamiento normativo diferenciado. Como se explicó, este tipo de violencia se caracteriza por el uso de los hijos e hijas –u otros vínculos afectivos significativos– como instrumentos para causar daño a la mujer, configurando un doble círculo de victimización. A diferencia de la violencia física o verbal dirigida directamente contra la víctima, la violencia vicaria opera mediante la instrumentalización del

vínculo materno-filial, lo que agrava su impacto psicoemocional y sus consecuencias sociales.

El marco internacional sobre violencia de género ha establecido definiciones amplias que permiten interpretar la violencia vicaria como una de sus manifestaciones. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, considera violencia de género “todo acto que cause daño físico, sexual o psicológico a la mujer, ya sea que ocurra en la vida pública o privada” (Naciones Unidas, 1993, p. 2). Si bien esta definición ha servido de base para construir estándares normativos de protección, su generalidad no permite identificar con precisión las particularidades de la violencia vicaria ni sus efectos diferenciados en los hijos e hijas involucrados.

Diversas autoras han enfatizado que la violencia vicaria debe ser comprendida no como una modalidad derivada de la violencia psicológica, sino como una estrategia de poder cuyo objetivo es quebrantar emocionalmente a la mujer mediante el sufrimiento inducido a través de sus seres más cercanos. Vaccaro (2021), por ejemplo, subrayó que se trata de “una forma específica de coerción, con intencionalidad dirigida, que no solo busca castigar, sino también perpetuar el dominio sobre la víctima” (p. 41). Esta definición destaca la necesidad de un reconocimiento autónomo que permita visibilizar tanto el daño directo a los niños y niñas como la intencionalidad diferenciada del agresor.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano no reconoce expresamente la violencia vicaria, ni en el COIP ni en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Esta omisión genera un vacío que impide la

activación de mecanismos procesales adecuados para identificar, prevenir y sancionar este tipo de violencia, y deja sin amparo legal a sus víctimas secundarias. En este marco, se han propuesto dos posibles rutas legislativas. La primera consiste en la incorporación de un artículo autónomo dentro del COIP que tipifique expresamente la violencia vicaria, detallando su configuración, elementos constitutivos y consecuencias jurídicas. La segunda alternativa contempla una reforma a los artículos 155 y 156 del COIP, con el fin de incluir la violencia vicaria como una forma agravada de violencia psicológica, acompañada de una sanción incrementada y medidas de protección específicas.

Además de la tipificación penal, la respuesta estatal debe contemplar reformas complementarias en la Ley contra la Violencia hacia las Mujeres, incluyendo la violencia vicaria como categoría protegida y garantizando el acceso a servicios especializados para los NNA afectados. Esta medida permitiría armonizar la legislación interna con los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en virtud de la Convención de Belém do Pará y la CEDAW.

El tratamiento normativo diferenciado también exige una política pública de prevención y formación. El personal del sistema judicial, así como quienes intervienen en espacios escolares, de salud y protección social, deben contar con herramientas conceptuales y prácticas para identificar tempranamente los indicadores de violencia vicaria. En este escenario, las campañas educativas centradas únicamente en la violencia física o económica resultan insuficientes cuando se enfrentan a dinámicas más sutiles, pero igualmente destructivas, como las que caracterizan este fenómeno.

Diversas investigaciones han advertido que los niños y niñas que crecen en entornos marcados por violencia vicaria presentan elevados niveles de ansiedad, dificultades en la regulación emocional y un mayor riesgo de reproducir conductas violentas en su vida adulta (Picontó, 2020). Estas secuelas ratifican la necesidad de adoptar un enfoque normativo que no solo sancione la conducta del agresor, sino que también articule mecanismos de prevención estructural, atención psicosocial y reparación simbólica.

En el derecho comparado, el caso de España resulta paradigmático. La legislación penal española ha incorporado la violencia vicaria en su catálogo de delitos relacionados con la violencia de género, reconociendo su especificidad y gravedad. Juristas como Vidal (2021) han argumentado que esta forma de violencia debe ser “nombrada y penalizada como tal”, dado que su invisibilización reproduce la impunidad y obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas (p. 125). Esta evolución normativa constituye una referencia valiosa para Ecuador, que aún tiene la oportunidad de posicionarse como un referente regional en la protección constitucional de los derechos de mujeres y de la niñez.

V. VACÍOS NORMATIVOS Y RETOS CONSTITUCIONALES FRENTE A LA VIOLENCIA VICARIA EN ECUADOR

Aunque esta forma de violencia ha sido reconocida de manera progresiva en el debate académico y político regional, aún no ha sido objeto de una regulación expresa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y regional, lo

que limita severamente las capacidades institucionales de prevención, respuesta y reparación diferenciada. El marco penal vigente en Ecuador, en particular los artículos 155 y 156 del COIP, contempla la violencia psicológica como una infracción punible. No obstante, esta figura resulta limitada cuando se pretende encuadrar la violencia vicaria, puesto que no contempla las consecuencias específicas que se derivan del daño emocional ocasionado a través de terceras personas, en especial los hijos e hijas de la víctima. La ausencia de una descripción legal que identifique esta modalidad impide aplicar criterios diferenciales en los procesos penales, lo cual repercute en una tutela judicial deficiente para quienes sufren esta forma de violencia (Vidal, 2021).

El COIP, por su parte, contempla medidas cautelares como las órdenes de alejamiento o el acceso a asistencia psicológica, previstas en el artículo 558. Sin embargo, estas herramientas, concebidas para casos generales de violencia intrafamiliar o de género, han demostrado escasa eficacia cuando se trata de violencia vicaria. Esta insuficiencia se debe a la carencia de protocolos institucionales específicos y a la limitada capacitación del personal judicial y fiscal en torno a las particularidades de esta violencia, lo cual impide su adecuada identificación y judicialización.

Un intento de subsanar esta omisión se presentó en 2022, cuando se propuso una reforma legislativa orientada a incluir la violencia vicaria como una forma agravada de violencia psicológica. Sin embargo, la iniciativa no superó el primer debate parlamentario, lo que evidencia la persistente falta de voluntad política frente a una problemática que, aunque afecta gravemente a mujeres y niños, aún no se ha priorizado en la agenda legislativa nacional. A pesar de ello, se han identificado esfuerzos desde la sociedad civil –en especial desde colectivos feministas– por visibilizar este fenómeno. Algunos sistemas

cantones de protección de derechos han comenzado a registrar casos de violencia vicaria en sus estadísticas, aunque sin contar con un respaldo normativo que garantice su tratamiento institucional coherente.

Desde la dimensión constitucional, la Corte Constitucional de Ecuador ha emitido jurisprudencia relevante en materia de violencia de género, aunque aún no ha desarrollado una doctrina específica sobre la violencia vicaria como categoría jurídica autónoma. La Sentencia N.º 2467-17-EP/22 representa un avance en la interpretación constitucional, al establecer que las investigaciones deben desarrollarse con enfoque de género y libre de estereotipos, y que la especial protección a NNA debe ser un componente esencial del proceso. Esta línea jurisprudencial, si bien general, ofrece un marco interpretativo que podría ampliarse mediante el litigio estratégico y la movilización judicial para el reconocimiento de nuevas formas de violencia.

En el plano internacional, los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano en el marco de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará son contundentes. Ambas normas exigen a los Estados adoptar medidas de carácter legislativo, judicial, administrativo y de cualquier otra índole para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo las formas indirectas que afectan a terceros cercanos a la víctima. El Comité CEDAW ha señalado en sus observaciones generales que el deber de debida diligencia comprende también la atención a las víctimas indirectas, como son los hijos e hijas afectados por dinámicas de violencia vicaria (Comité CEDAW, 2017).

La ausencia de reconocimiento normativo explícito no solo obstaculiza el acceso a la justicia, sino que también impide la implementación de medidas

reparadoras adecuadas. Esta situación refuerza prácticas institucionales que tienden a encuadrar la violencia vicaria dentro de figuras genéricas, como la violencia psicológica, lo cual invisibiliza tanto la intencionalidad del agresor como el daño diferenciado producido. Al respecto, Picontó (2020) señaló que este enfoque reduccionista reproduce esquemas de revictimización y omite el deber del Estado de garantizar una protección reforzada a las víctimas.

Para superar este escenario, el Estado ecuatoriano debe avanzar hacia una legislación penal que contemple explícitamente la violencia vicaria como una figura autónoma. Una tipificación específica permitiría un abordaje penal diferenciado, con elementos objetivos y subjetivos propios, así como medidas de protección adaptadas al daño emocional causado. Esta reforma debe ir acompañada de una política pública transversal, que articule acciones preventivas, dispositivos institucionales de atención psicosocial y programas de formación para el sistema de justicia con enfoque de género y de niñez.

En la región andina, Colombia ha mostrado avances significativos en esta materia mediante el desarrollo jurisprudencial, reconociendo la importancia del principio del interés superior del niño en contextos de violencia familiar. A través de decisiones como la Sentencia T-974 de 2011, la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido la necesidad de adoptar medidas de reparación material y simbólica que incluyan a los hijos como víctimas directas cuando se les instrumentaliza en contextos de violencia contra sus madres. Esta jurisprudencia constituye un referente valioso para el fortalecimiento del enfoque constitucional en Ecuador.

En síntesis, la violencia vicaria continúa siendo una deuda pendiente del Estado ecuatoriano. Su invisibilidad normativa e institucional no solo vulnera

derechos fundamentales de mujeres, niños y niñas, sino que también constituye una omisión incompatible con los estándares internacionales de protección reforzada. Su reconocimiento expreso, junto con una política pública integral, es indispensable para consolidar un sistema jurídico verdaderamente garantista y respetuoso de la dignidad humana.

VI. CONCLUSIONES

La violencia vicaria constituye una modalidad específica y altamente lesiva de violencia de género, cuya configuración se aparta de las categorías convencionales reconocidas por la legislación ecuatoriana. Esta forma de violencia se materializa mediante el uso de hijos e hijas como instrumentos de control, daño o intimidación hacia las mujeres, generando una afectación dual que involucra tanto a las mujeres como a los NNA como víctimas directas o indirectas.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta un rezago normativo considerable frente al tratamiento de la violencia vicaria. Aunque el COIP sanciona la violencia psicológica, no contempla de forma expresa ni sistemática los elementos propios de esta forma de agresión. Esta omisión normativa genera inseguridad jurídica, limita el acceso a una tutela judicial efectiva y deja desprotegidas a las víctimas frente a una manifestación de violencia que exige un tratamiento legal autónomo.

En este escenario, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha comenzado a establecer criterios relevantes, especialmente en lo relativo a la reparación integral y el reconocimiento de las víctimas indirectas. Sin embargo,

aún no se ha consolidado una doctrina específica sobre la violencia vicaria, lo que impide construir una línea interpretativa robusta que oriente la actuación judicial y legislativa en esta materia.

A nivel comparado, Colombia ha desarrollado avances jurisprudenciales significativos, al reconocer el daño psicoemocional generado a los hijos en contextos de violencia contra las mujeres, e incorporar medidas de reparación más amplias. En contraste, Perú y Bolivia mantienen marcos legales generales, sin tipificaciones específicas ni políticas públicas articuladas para enfrentar la violencia vicaria. Ecuador se encuentra en una posición intermedia, con instrumentos legales avanzados en otras áreas, pero aún insuficientes para abordar esta forma particular de violencia.

Desde la perspectiva constitucional y de derechos humanos, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de adoptar medidas legislativas y políticas públicas eficaces para erradicar la violencia vicaria, conforme a lo dispuesto en la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y otros instrumentos internacionales ratificados. El incumplimiento de estas obligaciones compromete la responsabilidad internacional del Estado y perpetúa la impunidad.

En este marco, la propuesta de reforma legal en el Ecuador, orientada a la tipificación autónoma de la violencia vicaria, resulta necesaria y urgente. Esta debe contemplar una definición precisa, elementos configurativos diferenciados y sanciones proporcionales. De manera alternativa, podría contemplarse su inclusión como agravante de la violencia psicológica, siempre que ello venga acompañado de medidas de protección reforzadas, atención psicosocial especializada y formación obligatoria para operadores judiciales.

El tratamiento jurídico integral de la violencia vicaria debe complementarse con una política pública articulada, que combine estrategias de prevención, formación profesional, reparación integral y producción estadística especializada. Solo una respuesta estructural permitirá revertir la actual situación de invisibilización jurídica y social, garantizando una protección real y efectiva a las mujeres y NNA afectados.

En definitiva, el reconocimiento legal de la violencia vicaria no constituye una concesión simbólica, sino un paso indispensable para fortalecer el sistema de garantías de los derechos humanos en Ecuador y en la región andina. Su incorporación en el ordenamiento jurídico contribuiría a saldar una deuda histórica con las víctimas y posicionar al país como referente en la construcción de una justicia constitucional con perspectiva de género y niñez.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para la Inclusión de la Violencia Vicaria. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/88655>
- Comité CEDAW. (2017). Observación General N.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Observación General N.º 19. Naciones Unidas: <https://digitallibrary.un.org/record/1302066>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-974/011, Mauricio González Cuervo, 16 de diciembre de 2011 .
- Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). Sentencia No. 2467-17-EP/22.
- Corte IDH. (2009). González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Sentencia de fondo, Serie C N.º 205. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

- Mora, A. (2021). Violencias invisibles: desafíos de la normatividad latinoamericana. *Revista Derecho y Sociedad*, 49(1), 145–163.
- Naciones Unidas. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. A/RES/48/104. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Picontó, T. (2020). Violencia de género y justicia penal: una mirada crítica. *Revista de Estudios Penales y Criminológicos*, 40, 129–148. <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/6515>.
- Porter, C., & López, M. (2022). Violencia vicaria: entre el discurso de la protección infantil y la invisibilización jurídica. *Revista Iberoamericana de Estudios de Género*, 4, 4. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8272886>.
- Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer. (2018). Informe A/HRC/38/47 sobre violencia contra la mujer, custodia y visitas. <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc3847-violence-against-women-custody-and-visitation-rights>
- Sarmiento, M. P. (2020). Reparación integral en contextos de violencia de género: más allá de lo simbólico. *Estudios Constitucionales*, 18(2), 227–245.
- Vaccaro, S. (2021). Violencia vicaria. Reconociendo una forma específica de violencia de género. *Revista de Estudios de Género*, 15, 33–52.
- Vidal, S. (2019). Juzgar con perspectiva de género: la formación judicial como deber de los Estados. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 6, 77–95. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/6833>.
- Vidal, S. (2021). La violencia vicaria como forma autónoma de violencia de género: elementos para su tipificación. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 7, 145–162.
- Zapata, P. (2023). Violencia vicaria y la respuesta institucional en Ecuador: desafíos hacia la reparación integral. *Revista Iberoamericana de Derecho*, 29(3), 205–221.